

io. pg 6252

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

# EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

### **CONSIDERANDO**

### **ANTECEDENTES**

Que mediante radicado No 21102 del 2 de julio de 2003, la señora AMPARO CORREA BARBOSA, en su calidad de Directora Administrativa del LICEO DE COLOMBIA CORREA & CIA LTDA, con Nit 830-081-422-2, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo DAMA (Hoy Secretaría Distrital de Anibiente) para que se efectuara una visita técnica a unos árboles ubicados en la calle 222 No 47-15 de esta ciudad.

Que mediante Concepto Técnico No 6649 del 15 de octubre de 2003, se consideró viable técnicamente la tala de ocho (8) urapanes por su estado fitosanitario y dos (2) acacias para evitar accidentes debido a su estado físico.

Que mediante Auto 2773 del 15 de octubre de 2004, se dio inicio al tramite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala, en espacio privado, de diez (10) árboles ubicados en la calle 222 No 47-15, a favor del representante legal del LICEO DE COLOMBIA CORREA & CIA LTDA, con Nit 830-081-422-2 y/o quien haga sus veces.

Que en la Resolución 248 del 2 de febrero de 2005, notificada por edicto fijado el 16 de febrero de 2005 y con constancia de desfijación de fecha 3 de marzo de 2005, autorizar a la señora AMPARO CORREA BARBOSA, en su calidad de Directora Administrativa del LICEO DE COLOMBIA CORREA & CIA LTDA, con Nit 830-081-422-2 y/o quien haga sus veces, para efectuar la tala de ocho (8) urapanes por su estado fitosanitario y dos (2) acacias para evitar accidentes debido a su estado físico y ubicados en la calle 222 No 47 — 15 de esta ciudad.

Que en el Concepto Técnico DECSA No 20422 del 29 de diplembre de 2008, se conceptuó lo siguiente: Mediante visita realizada el día 8/10/2008, a la calle 219 No 50 – 30, se verificó la tala de ocho (8) individuos arbóreos de la especie urapan y dos (2) de especie acacia, autorizado en dicha resolución. No presentó copia del recibo del pago por compensación, ni pago por evaluación y seguimiento.

Que en la Resolución No 7279 del 26 de 0ctubre del 2009, se ordeno al LICEO COLOMBIA CORREA & CIA LTDA, con Nit 830-081-422-2, que a través de su







**2** 6252

# "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

representante legal la señora AMPARO CORREA BARBOSA y/o quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal por la tala, consignando la suma de UN MILLON SETECIENTOS SEIS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$1.706.049,00 M/cte) equivalente a 17.65 IVPs, y 5.138 SMIQUV, de conformidad con lo ordenado en la Resolución No 248 del 2 de febrero de 2005.

Que el Acto administrativo en mención fue notificado personalmente a la señora Liliana Matiz Bernal identificada con cédula de Ciudadanía No 52.148.349 expedida en Bogotá y en calidad de autorizada por el LICEO COLOMBIA CORREA & CIA LTDA, con Nit 830-081-422-2 y con constancia de ejecutoria del 4 de marzo de 2010.

Que con respecto al pago por Evaluación y Seguimiento se evidencio el pago mediante copia de consignación por un valor de DIEZ Y SIETE MIL DOS CIENTOS PESOS M/ Cte (\$17.200). (Folio 14).

Que finalmente con Radicado No 2010ER13307 del 11 de marzo de 2010, el LICEO COLOMBIA CORREA & CIA LTDA, con Nit 830-081-422-2, a través de su representante legal el señor OSCAR CORREA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.524.634 de Bogotá, dando cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No 248 del 2005 y 7279 del 26 de octubre de 2009, envía copia del recibo de la consignación efectuada para garantizar la persistencia del recurso forestal por la tala. (Folio 39)

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capitulo V de la función administrativa, artículo 209, señala:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prese "Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:









6252

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa:

"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que de conformidad con los artículos 3 y 12 literal f) del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, en los que se establece como función y obligación del Jardín Botánico José Celestino Mutis, la planificación de la arborización de la ciudad la cual se hará a través de su programa de arborización, en este sentido las compensaciones que esta Secretaria le establece a está entidad a través de actos administrativos y conceptos de alto riesgo se ejecutarán por intermedio de dicho programa.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente No DM 03-2003-1888, toda vez que el LICEO COLOMBIA CORREA & CIA LTDA, con Nit 830-081-422-2, a través de su representante legal el señor OSCAR CORREA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.524.634 de Bogotá, y/o quien haga sus veces cumplió con lo determinado en la Resolución No 248 del 2005 y 7279 del 26 de octubre de 2009, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su literal b), establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir los Actos Administrativos de archivo, caducidad, perdida de fuerza de ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

#### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar el archivo del expediente No DM 03-2003-1888, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Acto Administr<del>a</del>tivo.











6252

## "POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN **OTRAS DETERMINACIONES"**

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el presente Acto Administrativo al LICEO COLOMBIA CORREA & CIA LTDA, con Nit 830-081-422-2, a través de su representante legal el señor OSCAR CORREA BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.524.634 de Bogotá, y/o quien haga sus veces, ubicada en la calle 222 No 47-15 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

13 DTC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Dr. Ángela Shirley Ávila Roa. Abogada

Revisó: Dra. Sandra Roció Silva González. Conceinadore

Aprobó: Dra. Carmen Rocio González Cantol adpoirectora de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre.

Radicado No 21102 del 2 de julio de 2003.

C. T. DCA No 6649 del 15 de octubre de 2003

Expediente: D.M 03/03/ 1888









SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: Si.
Radicación #: 2012EE036662 Proc #: 2331784 Fecha: 2012-03-21 09:59
Tercero: 899999061-1SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dep Radicadora: G - FAUNAClase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio Enviado
Consec:

# Bogotá DC

Señor (a)
OSCAR CORREA BARBOSA
Representante Legal (ó quien haga sus veces)
LICEO COLOMBIA CORREA & CIA. LTDA.
Calle 222 #47-15

Tel: 6760379

Bogotá

Referencia: Comunicación acto administrativo. EXP. DM-03-03-1888

Respetado señor (a): \*

Por la presente le comunico formalmente del **Auto No.6252 de 13 de diciembre de 2011**, por el cual se "Ordena el Archivo de un trámite ambiental" del cual se anexa copia integral, legible y gratuita.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 Extensión 8809, Grupo de notificaciones, ubicada en la Avenida Caracas No.54-38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Anexos: (4) folios

Revisó y aprobó: Carmen Rocío González Cantor

Proyectó: Maria Eugenia Archila Soto







